



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1953 Año I

Sábado, 18 de septiembre de 1982

Número 8

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

I. ADMINISTRACION DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2238/1982, de 10 de septiembre, por el que se nombra Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja a don Luis Rojo Villa

57

DELEGACION DE HACIENDA

OFICINA RECAUDATORIA

Relación de deudores apremiados

57

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Instalaciones eléctricas

59

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para el Comercio Textil

Sanciones

60

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos

66

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

63

JUZGADOS

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales

69

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Procedimientos

75

I Administración del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2604

REAL DECRETO 2238/1982, de 10 de septiembre, por el que se nombra Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja a don Luis Rojo Villa.

De conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja a don Luis Rojo Villa, asumiendo las funciones de Gobernador civil de la provincia.

Dado en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

2645

Delegación de Hacienda

OFICINA RECAUDATORIA

Calvo Sotelo, 30 LOGROÑO

2487

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador Titular de Haciendas Locales y Cámara Agraria Local de San Vicente de la Sonsierra.

HACE SABER: Que, por esta Recaudatoria, se sigue procedimiento de apremio, por descubiertos a la Cámara Agraria Local de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), de las derramas establecidas en sus juntas generales y plenos de la misma, correspondientes al ejercicio de 1982 y atrasos, y siendo, según consta en esta Recaudatoria DESCONOCIDOS: se Notifica, mediante este Edicto, a los

apremiados, arrendatarios si los hubiere, personas responsables o herederos, para que satisfagan el pago de los débitos, recargos y costas, como así lo establece el Reglamento General de Recaudación, advirtiéndoles, que transcurridos ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin hacer efectivo el pago requerido, serán declarados en rebeldía mediante Providencia dictada en los expedientes por esta Recaudatoria, continuándose el procedimiento en su rebeldía, pudiendo interponer RECURSOS: a) En los casos a que se refiere el art. 132 de la Ley General Tributaria, y, b) de reposición en el plazo de ocho días, o Reclamación Económico Administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Provincia; ambos plazos a partir del siguiente día a) de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. ADVERTENCIA.— El Procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION DE DEUDORES APREMIADOS

Angel Ramírez Aldama
 Florentino Aldama Pérez
 Antonio Ramírez Alonso
 Demetrio Anguiano Ruiz
 Cecilio Anguiano Ruiz
 Pedro Anguiano Martínez
 Saturio Chavarri
 Daniel Fernández Otella
 Eduardo García Galdeano
 Aurelio García Santiago
 Antonio Martínez Angulo
 Serafín Miguel Olba
 Santiago Hernando
 Agustín Hervías Martínez
 Abundio Muñoz Ledesma
 Jesús Muñoz Ruiz
 José Bengoa Argomániz
 Manuel Álvarez Pedrosa
 Emiliano Aldama Pedroso
 Francisco Expósito Albistur
 Crescencio Gil Muñoz
 Gil Cárdenas
 Muñoz Trifón
 José García Ramírez de la Piscina
 María Díaz del Monge
 Victoria Crespo Apilánez
 Fidela Castro Pedrosa
 Prudencia Conde Alonso
 Balbina Fernández Otella
 Valentina Larrieta Chavarri
 Carmen Hervías
 Elisa Martínez Castro
 Consuelo Muñoz Chavarri
 Concepción Aguirre Martínez
 Matilde Ferando Lapuente
 Purificación, José y Velasco Castañeira
 Salvador Hermosilla Fernández
 Gregorio Miguel Rivera
 Alejandro Troncoso Ruiz
 Gonzalo Arnáiz Aguilar
 Juan Andrés Hierro
 Ramon Añitiz Brea
 Saturnino Martínez Fernández
 Javier Rentería Imaz, y uno

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente, y Cámara Agraria Local, expido y firmo el presente Edicto en Logroño a 24 de agosto de 1982

El Recaudador,

2525

2489

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador Titular de Haciendas Locales y Cámara Agraria Local de San Vicente de la Sonsierra.

HACE SABER: Que, por esta Recaudatoria, se sigue procedimiento de apremio, por descubiertos a la Cámara Agraria Local de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), de las derramas establecidas en sus juntas generales y plenos de la misma, correspondientes al ejercicio de 1982 y atrasos, y siendo, según consta en esta Recaudatoria Ausentes de su localidad: se Notifica, mediante Edicto, a los apremiados, arrendatarios si los hubiere, personas responsables o herederos, para que satisfagan el pago de los débitos, recargos y costas, como así lo establece el Reglamento General de Recaudación, advirtiéndoles, que transcurridos ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin hacer efectivo el pago requerido, serán declarados en rebeldía mediante Providencia dictada en los expedientes por esta Recaudatoria, continuándose el procedimiento en su rebeldía, pudiendo interponer RECURSOS: a) En los casos a que se refiere el art. 132 de la Ley General Tributaria, y, b) de reposición en el plazo de ocho días, o Reclamación Económico Administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Provincia; ambos plazos a partir del siguiente día a) de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. ADVERTENCIA.— El Procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION DE DEUDORES APREMIADOS:

Alejandro Díaz Velandia
 Jacinto Ramírez Peciña
 Pedro Ramírez Madrid
 Raimundo Ramírez Peciña
 Francisco Ramírez Peciña
 Miguel Izquierdo Ruiz, Hdros.
 Pedro Martínez López
 Cecilio Martínez López
 Pedro Apilánez Martínez
 Pedro y Carmen Apilánez Martínez
 José Luis Castañeira Ruiz
 Pablo Ramírez Fernández
 Cecilio Peciña Anguiano
 María del Pilar y Alejandro Anguiano López
 Casilda Ramírez Aldama
 Lucía Ramírez Madrid
 Teodora Ramírez Gómez
 Angeles Sáenz Martínez
 Lucila Ruiz Espinosa
 Victoria Martínez López
 Felisa Martínez López
 Josefina Apilánez Martínez
 Pilar Apilánez Martínez
 Genaro Pérez López y Hnos.
 Jesús Sáenz Araico
 Luis Peciña Anguiano
 Daniel Castañeira Ruiz

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente, y Cámara Agraria Local, expido y firmo el presente Edicto en Logroño a 24 de agosto de 1982

El Recaudador,
2527
2488

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador Titular de Haciendas Locales y Cámara Agraria Local de San Vicente de la Sonsierra.

HACE SABER: Que, por esta Recaudatoria, se sigue procedimiento de apremio, por descubiertos a la Cámara Agraria Local de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), de las derramas establecidas en sus juntas generales y plenos de la misma, correspondientes al ejercicio de 1982 y atrasos, y siendo, según consta en esta Recaudatoria FALLECIDOS: se Notifica, mediante este Edicto, a los apremiados, arrendatarios si los hubiere, personas responsables o herederos, para que satisfagan el pago de los débitos, recargos y costas, como así lo establece el Reglamento General de Recaudación, advirtiéndoles, que transcurridos ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin hacer efectivo el pago requerido, serán declarados en rebeldía mediante Providencia dictada en los expedientes por esta Recaudatoria, continuándose el procedimiento en su rebeldía, pudiendo interponer RECURSOS: a) En los casos a que se refiere el art. 122 de la Ley General Tributaria, y, b) de reposición en el plazo de ocho días, o Reclamación Económico Administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Provincia: ambos plazos a partir del siguiente día al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. ADVERTENCIA.— El Procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación de Deudores Apremiados Fallecidos

- Eulalio Martínez Ramírez
- Lorenzo Ramírez Peciña
- Julián Ramírez Peciña
- Dorooteo Ramírez Madrid
- Vicente Sánchez Ocaña
- Mariano Sáenz Martínez
- Julián Aguirre Aparicio
- Timoteo Ruiz de Samaniego
- Carmen Apilánz Martínez
- María Ramírez Aldama
- Ruperto Ramírez Martínez
- Narciso Velasco Alonso
- Carlos Gil Esteban
- Víctor Alútiz Ramírez
- Félix Lejarraga Muñoz

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente, y Cámara Agraria Local, expido y firmo el presente Edicto en Logroño a 24 de agosto de 1982

El Recaudador,
2526
2490

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador Titular de Haciendas Locales y Cámara Agraria Local de Cervera del Río Alhama.

HACE SABER: Que el día uno de octubre del año en curso, de las 15 a las 16 horas, se pondrán al cobro los re-

partos correspondientes al ejercicio 1982 de la Cámara Agraria Local de Cervera del Río Alhama, en el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.

Este mismo día uno de las 16,30 horas a las 18 de su tarde, el cobro se efectuará en Rincón de Olivedo lugar acostumbrado.

El día cuatro, lunes, el cobro se realizará en Cabretón lugar de costumbre, de las 16 a las 19 horas.

El día cinco, martes en Valverde Alto, lugar de costumbre y horas de las 16 a las 18.

El seis, miércoles, el cobro será llevado a cabo en Cervera del Río Alhama (Oficinas de la Cámara) y horas de las 15 a las 19 de su tarde.

Día siete, jueves, de las 16 a las 16,30 horas, en las Ventas de Baño, y de las 17 a las 18 horas en Fitero (Navarra) planta baja del Ayuntamiento.

Hasta el día uno de noviembre de 1982, podrán satisfacer el pago SIN RECARGOS, en la Oficina Recaudatoria, calle de Calvo Sotelo, 30 Logroño.

Transcurrido el periodo Voluntario sin satisfacer el pago, incurrirán en la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Y para general conocimiento de los contribuyentes, su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, tablón de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Cervera, Fitero, Aguilar y Cámaras Agrarias de citadas localidades, lo firmo y expido.

Logroño, 4 de septiembre de 1982.
El Recaudador,

2528

Dirección Provincial de Industria y Energía

ANUNCIO

2444

Por Comunidad Autónoma de La Rioja, con domicilio en Logroño, Vara de Rey, 3 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea y subterránea a 13,2 KV y estación transformadora para servicio eléctrico al Centro Ocupacional de Minusválidos en Rincón de Soto, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, C/. Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.285.

Logroño, 27 de agosto de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2482

ANUNCIO

2445

Por don José Luis Pascual Muñoz con domicilio en Cabretón ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Cabretón, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles,

durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.267.

Logroño, 27 de agosto de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2483

ANUNCIO

2447

Por don Angel Marrodán Galilea con domicilio en Tudelilla ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Tudelilla, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.293.

Logroño, 30 de agosto de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2485

ANUNCIO

2448

Por don Jesús Pérez Carbonell con domicilio en Alfaro calle Victoria, 11 ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea de baja tensión en Alfaro, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.292.

Logroño, 30 de agosto de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2486

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2524

VISTO el texto del Convenio Colectivo para las empresas de COMERCIO TEXTIL de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 31 de agosto pasado, suscrito el 26 del indicado mes por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de La Rioja en Representación empresarial y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras por parte y en Representación de los trabajadores y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de septiembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

2563

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Artículo 1. Alcance del Convenio, Partes que lo celebran y Ambito Funcional.

El presente Convenio se concierne entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de La Rioja, en representación empresarial y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, por la parte y representación trabajadora.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Textil cuya actividad este dedicada, total o parcialmente, a la venta tanto al por mayor como al detall.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus sindicatos representativos con el empresario y las asociaciones empresariales.

Artículo 2. Ambito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo situados en la ciudad y en toda la provincia, aún cuando las empresas tengan su domicilio social en otro lugar.

Artículo 3. Ambito Personal.

Se regirán por el presente Convenio, las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4. Denuncia y Negociación.

La denuncia del Convenio se efectuará por escrito dirigido a cualquiera de las partes afectadas, durante los meses de octubre y noviembre.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos u Organizaciones Empresariales que afilien un 10 por 100 de los Delegados de personal o miembros de los Comités de Empresa y empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Artículo 5. Ambito Temporal.

La duración del presente Convenio, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, será desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982.

Artículo 6. Compensación, Absorción y Garantía al Personal.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a todos los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En todo caso, se respetarán independientemente, si existieran, las siguientes:

- Los sueldos iniciales reglamentarios superiores.
- La jornada de trabajo inferior a la establecida o a las jornadas intensivas.
- Las vacaciones de mayor duración.
- Gratificaciones periódicas fijas de mayor cuantía.

e) Las comisiones anteriormente establecidas, que formasen parte del sueldo base, cuando su aplicación produzca ingresos superiores a los sueldos que se fijan, y asimismo las comisiones que existieran con independencia de los sueldos base, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en el presente Convenio, en función de las ventas o de los beneficios.

Artículo 7. Jornada de Trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores del Comercio Textil, será en computo anual para el presente año de 1982 de MIL OCHOCIENTAS OCHENTA HORAS (1.600) de trabajo efectivo, entendiéndose como tal cualquier tiempo de descanso establecido en Ley, Convenio, Reglamento de Régimen Interior o que se desprenda de la organización del trabajo.

Se respetarán aquellas jornadas reales y efectivas que, inferiores a las anteriores indicadas, vinieran disfrutando los trabajadores antes de la publicación de esta revisión.

Artículo 8. Comisión Mixta o Paritaria

Estará formada por los miembros de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, en número proporcional a su representatividad y el mismo número por parte empresarial.

Los componentes de dicha Comisión serán los siguientes Sres.:

TRABAJADORES:

- D. Félix Sáenz Facas
- D. Ernesto Casado García-Morales
- D. Manuel Ruano González

EMPRESARIOS:

- D. Enrique Rodríguez Maimón
- D. Octavio González Cñate
- D. Antonio Martínez Sáenz

Los acuerdos de esta Comisión, requerirán para su validez, la conformidad de la mayoría simple.

Esta Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general, como particular, la cual podrán solicitar, cuantos tengan interés directo en ello.
- Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos competentes.
- Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Estas funciones se entenderán sin menoscabo, impedimento u obstrucción de la que corresponda al Comité Paritario Interconfederal de Mediación, Arbitraje y Conciliación formado por las Organizaciones U.G.T. y C.E.O.E. y Organizaciones que se adhieren posteriormente.

Artículo 9. Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas.

a) Se consideraran "horas habituales", todas aquellas que no se creeten para tareas extraordinarias o urgentes, o no se desunen para cubrir periodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Ley.

En los supuestos b) y c), las horas extraordinarias realizadas se abonarán con el 100 por 100 sobre el salario que correspondiese a cada hora ordinaria, calculada sobre el salario real, mediante el cálculo siguiente:

El cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador, más los complementos salariales personales de puesto de trabajo, de residencia y de vencimientos periódicos superiores al mes, las pagas extras que en cada momento esten vigentes, referidos todos ellos al periodo anual, por el número de horas de trabajo aprobadas para el presente año 1982, se le aumentará a dicho cociente el 100 por 100.

d) Las horas extraordinarias realizadas en festivos o domingos se abonarán con un suplemento del 200 por 100.

e) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año, salvo lo previsto en el apartado b). Queda prohibida la realización de horas extraordinarias de todo tipo, a los menos de 15 años.

1) La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extras.

Artículo 10. Aumentos Periódicos por años de Servicio.

La antigüedad comenzará a contarse desde el momento de ingreso en la empresa, incluido el periodo de aprendizaje, así como el tiempo transcurrido en el servicio militar, ya sea éste, con carácter voluntario como forzoso.

Esta antigüedad será vinculante para todo el personal que figure en plantilla de la empresa.

La cuantía se estipula en el 5 por 100 por cuatrienio sobre el salario base.

Artículo 11. Quebranto de Moneda.

El trabajador que desempeñe el puesto, como titular o suplente de auxiliar de caja o cajero (a), por la responsabilidad del mismo, percibirá un 10 por 100 de incremento sobre su sueldo real, en concepto de quebranto de moneda.

En el caso de que el arqueo realizado, fuera éste a su favor, es decir, hubiera sobrante en metálico, su importe quedará congelado en Caja, para paliar el quebranto que se pueda experimentar, hasta final del mes, en que se regularizará la existencia de Caja.

Este 10 por 100 no es aplicable a las tres pagas extraordinarias anuales.

Artículo 12. Gratificaciones Extraordinarias.

a) Las empresas abonarán a los trabajadores con fechas 15 de julio y 15 de diciembre una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad para cada una de ellas.

b) Las empresas dentro del mes de febrero del año siguiente al ejercicio económico (año 1982), abonarán a los trabajadores una mensualidad en función del ejercicio económico anterior, de acuerdo con el artículo 44 de la Ordenanza de Comercio vigente.

c) Por mutuo acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, se podrá solicitar que las pagas (gratificaciones), puedan prorratearse entre el número de mensualidades que se convengan, no siendo superiores éstas en el prorrateo a doce mensualidades.

Artículo 13. Jubilación anticipada y Complementos.

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas, podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años, cuando exista comun acuerdo entre trabajador y empresa, regulándose la misma por lo establecido en el A.N.E. y los Reales Decretos 14/51, de 20 de agosto y 2.705/81, de 19 de octubre

La libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de cinco años a su servicio, que tenga lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de las empresas, la concesión a los trabajadores de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años 12 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años 11 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años 10 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años 6 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años 2 mensualidades.

No obstante, aquellos trabajadores que ejerciten su derecho de jubilación a la edad de 64 años y al amparo de lo reseñado en el párrafo primero de este Artículo no tendrán opción a premio alguno.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real, y cuando excedan de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de seis meses.

Si cumplidos los 65 años, el trabajador no solicitase la jubilación correspondiente perderá el derecho a estos complementos.

Si por disposición legal se modificara la edad de jubilación mínima para optar por la prestación completa sin ninguna reducción porcentual, ésta ocupará el último lugar en la tabla que establece el presente artículo, quedando, en consecuencia, excluida de complemento la edad así sustituida.

Artículo 14. Viajes y Desplazamientos.

Los gastos originados por motivos de desplazamientos fuera de su residencia, serán desembolsados por la empresa al trabajador, previa justificación por éste de los mismos.

Este artículo, no regirá para los viajantes, que tendrán su régimen personal.

Artículo 15. Vacaciones

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50 por 100 de dicho período de vacaciones de junio a septiembre, ambos inclusive.

No obstante, en aquellos casos en que el trabajador tenga contratado el alojamiento para el disfrute de sus vacaciones o haya de disfrutarlas lejos, de forma que el viaje requiera un par de jornadas, disfrutará de 17 días consecutivos.

Aquellos trabajadores que no lleven un año en la empresa, dispondrán de la parte proporcional de vacaciones siempre que lleven en la empresa más de 90 días efectivamente trabajados.

Como principio para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien opto y tuvo preferencia sobre otro trabajador, en la elección de un determinado turno, pierda esa primacía de opción, hasta que no lo ejerciten el resto de sus compañeros en la unidad de trabajo. No obstante si existiera desacuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas están obligadas a publicar el Calendario de las mismas con dos meses de antelación. Dicho Calendario se confeccionará entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 16. Plus de Transporte.

En compensación de los gastos ocasionados por los trabajadores en la utilización de medios de transportes públicos para acudir al trabajo, las empresas abonarán su importe a tenor de lo dispuesto por la Orden de 16-2-58 y la Ley de 4-6-53, estando obligadas a hacerlo siempre y cuando el trabajador viva fuera del término municipal y no haya línea de transporte urbano, siendo preciso, en todo caso, presentar los justificantes correspondientes.

Artículo 17. Servicio Militar.

Se remiten a la Ordenanza Laboral de Comercio y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Aprendices (Trabajo de los Menores)

1.— Los Aprendices de 17 años, sólo efectuarán recados en casos excepcionales.

2.— Existe la obligación del empresario, de que a la vez que utiliza el trabajo del Aprendiz, ha de iniciarle prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

3.— Los contratos de Aprendizaje que se efectúen a partir del 1 de enero de 1984, al año pasarán a la situación de hijos.

Artículo 19. Formación Profesional.

El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de Formación Profesional, o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 20. Compras.

A los trabajadores que realicen compras en sus centros de trabajo u otro de la misma empresa, para su uso personal, la venta se les hará a precio del costo del artículo más un 30 por 100, o un descuento sobre el precio de venta al público al detall de un 20 por 100. Cualquiera de ambas fórmulas será a elección de la empresa.

Por lo que se refiere a almacenistas a por mayor que elijan la segunda de las fórmulas dadas, el descuento a favor del trabajador será del 10 por 100 del precio de venta al por mayor.

Se hace constar expresamente por parte de la patronal, que estas condiciones se consideran como una ayuda social.

Artículo 21. Descanso Semanal, Fiestas y Permisos

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del mismo título del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Excedencias.

En los supuestos de suspensión del contrato por excedencia forzosa de algún trabajador en activo que por ejercicio de cargo público, representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, se encuentre en tal situación, deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

Para el resto de los casos de excedencias, nos remitimos a las normas que en cada caso particular contempla el Estatuto de los Trabajadores en sus Artículos del 45 al 48.

Artículo 23. Prendas de Trabajo.

A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 24. Futuriempleo.

Las empresas no admitirán en plantilla, ni proporcionarán trabajo, a ninguna persona que la goce de este, se encuentre jubilado, perciba pensión, ya sea trabajador manual, liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza o contable.

Artículo 25. Derechos Sindicales.**A. DE LOS SINDICATOS.**

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

B. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen las siguientes funciones:

a) Ser informado por la dirección de la empresa:

—Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

—Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

—Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

b) En función de la materia que se trate:

—Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilizan, estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad.

c) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

—Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como del resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

—Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

—Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren en mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

—Se reconoce a los representantes legales de los trabajadores, de forma mancomunada, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

—Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero segundo y tercero del punto a) aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

C. GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES.

—Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado los representantes legales de los trabajadores.

—Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

—No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

—Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

—Dispondrán de un crédito de 19 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

—Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

—Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los representantes legales de los trabajadores, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

D. PRACTICAS ASISTENCIALES

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 26. Salarios.

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán los establecidos en la tabla salarial anexa al mismo, y deberán ser recíprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el receptor de los mismos.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981, teniendo, asimismo, en cuenta las previsiones para 1982. En este caso, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de veinticinco trabajadores podrán utilizar informes de auditores o censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión de los salarios fijados para 1982, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982) teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982, y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios existentes al 31 de diciembre de 1981.

Artículo 27. Clasificación del Personal.

APRENDIZ.— Es el trabajador mayor de 16 años, que tiene un contrato especial de aprendizaje, el cual no podrá ser superior a dos años.

Si el aprendiz realizase permanentemente ventas o funciones específicas de ayudante, se le retribuirá como tal.

AYUDANTE.— Es el empleado menor de 22 años, que después de haber realizado el aprendizaje, auxilia al dependiente en sus funciones propias.

Si con carácter permanente el Ayudante realizase funciones específicas de Dependiente, se le retribuirá asimismo como tal Dependiente.

Artículo 28. Horario de trabajo.

El horario de trabajo se desarrollará entre las nueve y veinte horas de martes a sábado, dejando dos treinta horas libres para comer, no pudiendo ser disfrutado dicho horario o espacio antes de las trece horas y no haciendo más de cinco horas de trabajo continuado.

Los lunes la jornada comenzará a partir de las dieciséis horas. Para la fijación de los horarios se precisará el acuerdo de los representantes legales de los trabajadores y la parte empresarial.

Artículo 29. Adhesión y Extensión.

En las respectivas unidades de negociación, las partes legitimadas para negociar podrán adherirse, de común acuerdo, a la totalidad de un Convenio Colectivo en vigor, siempre que no estuvieran afectadas por otro, comunicándolo a la Autoridad Laboral competente a efectos de registro.

Las Organizaciones firmantes estiman fundamental abordar el análisis de la actual estructura de la negociación colectiva, a los efectos de propiciar el establecimiento de otra más adecuada, atendidas las circunstancias que concurren en cada caso. En este sentido, las partes, respetando los principios de autonomía colectiva, representatividad y seguridad jurídica, podrán mantener o abrogar unidades de contratación o revisar y aplicar compromisos suscritos en las unidades superiores a otras de ámbito más reducido. Asimismo, las unidades inferiores en función de iguales principios, podrán recibir o aceptar reenvíos de los superiores o referir parte de sus contenidos a lo que pudiera negociarse en unidades de contratación que excedan de su propio ámbito.

DISPOSICION ADICIONAL NUM. 1

En todas aquellas materias no reguladas o faltas de interpretación, se estará a lo dispuesto y al espíritu y disposiciones suscritas por las Organizaciones firmantes del A.N.E. y A.M.I.

DISPOSICION ADICIONAL NUM. 2

En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, y cuantas Leyes y normas se desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL NUM. 3

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efectos de 1 de enero de 1982 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de 90 días a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Convenio.

DISPOSICION FINAL.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquéllas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a las empresas de COMERCIO TEXTIL aplicable en esta provincia de La Rioja.

Logroño, 2 de septiembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

T A B L A S S A L A R I A L E S

GRUPO II	Importe Anual	Mensualidad participación Beneficios	Total Anual
Director	756.742	54.053	810.795
Jefe de Personal	649.906	46.422	696.330
Jefe de Compras o Ventas	649.906	46.422	696.330
Jefe de Sucursal y Supermercados	604.016	43.144	647.160
Jefe de Grupo	596.470	42.605	639.075
Jefe de Sección Mercantil	555.032	41.788	626.820
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador Viajante	570.430	40.745	611.175
Corredor de Plaza	539.854	38.561	578.415
Corredor de Plaza	533.820	38.130	571.950
Dependiente	527.646	37.689	565.335
Dependiente Mayor (10% mas Dependiente)	580.412	41.458	621.870
Ayudante	429.016	30.644	459.660
Aprendiz ingresado a los 16 años	263.270	18.805	282.075
Aprendiz ingresado a los 17 años	263.270	18.805	282.075
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	412.958	29.497	442.455
GRUPO III			
Jefe Administrativo	695.688	49.692	745.380
Contable	593.026	42.359	635.385
Oficial Admi. u Operador de máquinas contables ...	546.014	39.001	585.015
Auxiliar Admi. o Perforista de 18 a 21 años	429.016	30.644	459.660
Auxiliar Admi. o Perforista de 22 años en adelante...	527.646	37.689	585.335
Aspirante de 16 a 18 años	263.270	18.805	282.075
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	263.270	18.805	282.075
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	412.958	29.497	442.455
Auxiliar de Caja de 22 años o más	479.486	34.249	513.735
Para los Auxiliares de Caja se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de este Convenio.			
GRUPO IV			
Escaparatista	573.552	40.968	614.520
Cortador	536.844	38.346	575.190
Ayudante de Cortador	481.782	34.413	516.195
Jefe de Taller	532.252	38.018	570.220
Profesional de Oficio de 1ª	516.194	36.871	553.065
Profesional de Oficio de 2ª	470.316	33.594	503.910
Profesional de Oficio de 3ª. ó Ayudante	424.438	30.317	454.755
Mozo Especializado	468.020	33.430	501.450
Mozo mayor de 22 años	468.020	33.430	501.450
Mozo hasta los 22 años	424.438	30.317	454.755
Empaquetadora	424.438	30.317	454.755
GRUPO V			
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	424.438	30.317	454.755
Personal de limpieza (por hora)			164

SANCIONES**ANUNCIO**

2570

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa José María Vera Vera, con último domicilio en calle Extramuros de Lardero, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 223/82 de fecha 2-7-82 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 14 g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos. del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como muy grave en su grado máximo".

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, en relación con el art. 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero.

Logroño, 6 de septiembre de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

2610

ANUNCIO

2569

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Francisco Sánchez Miranda, con último domicilio en calle Gonzalo de Berceo, 21 de Logroño, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 243/82 de fecha 9-7-82, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 14 g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos. del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como muy grave en su grado máximo".

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, en relación con el art. 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero.

Logroño, 6 de septiembre de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

2609

ANUNCIO

2568

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Jesús Ochoa Malumbres, con último domicilio en calle General Yagüe, 42 de Logroño, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 227/82 de fecha 2-7-82, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 14 g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos. del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como muy grave en su grado máximo".

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, en relación con el art. 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero.

Logroño, 6 de septiembre de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

2608

III. Administración Municipal**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO****EDICTO**

2581

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó prestar su aprobación a los siguientes expedientes:

1.—Presupuesto de Inversiones de 1982, por un importe de 961.969.052 pesetas.

2.—Número 1/1932 de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito, por medio de transferencia, dentro del Presupuesto Ordinario de 1932 y que asciende a un importe de 26.438.934 pesetas.

Dichos expedientes con sus acuerdos, quedan expuestos al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Logroño, 10 de septiembre de 1982.

El Alcalde.

Miguel Angel Marin Castellanos

2622

ANUNCIO

2532

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones los Pliegos de Condiciones para la adquisición por concurso de un vehículo dotado con plataforma hidráulica para trabajos de altura con destino al Servicio de Electricidad, aprobada por la Comisión Municipal Permanente celebrada el día 27 de agosto de 1982.

Logroño, 23 de agosto de 1982.

El Alcalde.

Miguel Angel Marin Castellanos

2572

ANUNCIO DE CONCURSO

2531

Cojeto: Adquisición de un vehículo dotado con plataforma hidráulica para trabajos en altura con destino al Servicio de Electricidad.

Documentación: Puede obtenerse en la Unidad de Obras de Urbanización.

Garantías: Fianza provisional: 95.000 pts.; Definitiva conforme al art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, durante las horas de 9 a 13 de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de proposiciones: A las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don ... con domicilio en ..., provisto del D.N.I. número ..., expedido en ... el día ... de ... de 19...

--(En su caso) En nombre propio.

--(En su caso) En nombre de la Empresa ...

--(En su caso) en representación de...

Toma parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado número ..., de fecha ..., para la adquisición de un vehículo dotado con plataforma hidráulica para trabajos de altura con destino al Servicio de Electricidad del Ayuntamiento de Logroño.

--Propone como precio el de... pesetas.

--Acompaña los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

--Acepta plenamente el Pliego de Condiciones y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante, y en su caso, como adjudicatario.

En ..., a ... de ... de 193...

(Firma del concursante)

Logroño, 28 de agosto de 1982.

El Alcalde.

Miguel Angel Marin Castellanos

2571

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

ANUNCIO

2547

Queda expuesto al público, durante el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja el "Avance de las Normas Subsidiarias" de este Municipio, al objeto de que puedan formularse sugerencias, y en su caso, presentar otras alternativas.

Agoncillo, a 6 de septiembre de 1982.

El Alcalde.

2587

ANUNCIO

2548

Aprobado por esta Corporación el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Bases, que habrán de regir en la "Cesión del uso de las parcelas rústicas en los parajes de "El Raso", "Las Balsas" y "Treinta Fanegas", del término municipal de Agoncillo, propiedad del mismo Ayuntamiento, queda expuesto al público el mismo, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de las reclamaciones a que haya lugar.

Agoncillo, a 6 de septiembre de 1982.

El Alcalde,

2588

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

2530

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13-1 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público que durante el término de 15 días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio de aplicación del superávit de liquidación del presupuesto último de 1981, dentro del Presupuesto Ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Anguciana, a 4 de septiembre de 1982.

El Alcalde.

2670

EDICTO

2529

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la exacción municipal de tasa por suministro de agua potable a domicilios, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18-dos, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal.

Anguciana, a 4 de septiembre de 1982.

El Alcalde.

2569

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

ANUNCIO

2549

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de las exacciones tituladas "Tasas por Servicios del Cementerio Municipal", "Tasa por suministro de aguas a domicilio" y "Tasa por alcantarillado", quedan expuestos al público los respectivos expedientes por plazo de 15 días, en las Oficinas Municipales, para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Alberite, 6 de septiembre de 1982.

El Alcalde.

2584

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

EDICTO

2575

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre suplemento y concesión de créditos extraordinarios que afecta al Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1982, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de La Rioja", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Entrena, a 7 de septiembre de 1982.

El Alcalde,

2615

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

ANUNCIO

2576

El Ayuntamiento de Navarrete, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 1982, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de que el Avance de las Normas Subsidiarias de este municipio se expongan al público, al objeto de que, en el plazo de treinta días puedan formular sugerencias y, en su caso, presentar otras alternativas por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Navarrete, a 7 de septiembre de 1982.

El Alcalde,

2616

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

NOTA-ANUNCIO

2608

Por la Cámara Local Agraria, de Pradejón, se ha solicitado del I.C.O.N.A. el cambio de titularidad del Coto Privado de Caza LO-10.043, que figuraba a nombre de Don Ursicino Guridi San Miguel y que en lo sucesivo debe figurar al nombre de la Cámara Local Agraria.

Asimismo se solicita la renovación del mismo por diez años.

La superficie del Coto es de 2.525 Hás. y sus límites son:

Norte: Términos municipales de Lodosa y Sartaguda.

Sur: Término Municipal de Arnedo y fincas propiedad de doña María Martínez Ubago.

Este: Término municipal de Calahorra.

Oeste: Término municipal de Ausejo y Villar de Arnedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la naturaleza (I.C.O.N.A.) en Logroño, calle Belchite 2-1.ª o ante el Ayuntamiento de Pradejón, donde también se expone este anuncio dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas de I.C.O.N.A.

Pradejón, 13 de septiembre de 1982.

El Alcalde-Presidente,

2649

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

2533

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 24/ de 1982, interpuesto por don Agustín Pascual Garrido, representado por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de la Energía, de 27 de mayo de 1982, desestimatoria de otra dictada en 24 de noviembre de 1981, por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, autorizando la línea AT-19.998, declarando la utilidad pública de la misma, a efectos de imposición de servidumbre de paso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1982.

El Secretario,
Antonio Tudanca

2573

EDICTO

2539

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 223/82 interpuesto por doña Rosario-Patricinio-Marina Angulo Alvarez de Lasarte, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón contra Acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra de fecha 30 de junio de 1982, que desestima el recurso de reposición formulado por las recurrentes contra otro acuerdo de la misma Corporación de 5 de mayo de dicho año —contra el que también se recurre— sobre aprobación definitiva de Contribuciones Especiales para financiación de obras en la Travesía de la Concepción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1982.

El Secretario,
Antonio Tudanca

2579

EDICTO

2540

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 249/82 interpuesto por los Ayuntamientos de El Redal, Corera y Galilea, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha 16 de abril de 1982 que estima el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ocaña contra resolución de la Jefatura Provincial del ICONA

de Logroño, que excluye a los municipios de Coreña, El Aguilar y Galiana del Plan de aprovechamientos del Monte Sierra la Pez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 61 y 66 de la vigente Ley de 21 de diciembre de 1950, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1982.

El Secretario,

Antonio Iudanca

JUZGADOS

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

2573

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en demanda de divorcio señalada con el número 426/82, seguida a instancia de don José Antonio Gómez Gómez, contra doña Ascension Barrio Caro, con domicilio ignorado se ha acordado emplazar a la misma para que dentro del término de veinte días, comparezca en este Juzgado, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar, expido la presente en Logroño, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

2613

2580

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 322 de 1980, a instancia de Suministros Siderúrgicos Montañeses, S.A. contra Estampaciones Libra, S.A. en reclamación de 679.393 pesetas, en el que se saca por tercera vez en venta y pública subasta sin sujeción a tipo el bien mueble embargado al mismo que luego se dirá, para cuyo acto se señala el próximo día 5 de octubre y hora de las diez treinta de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes muebles embargados:

Recortadora marca Taci-Arrasate de 1.100 mm. de corte número CB-414. Valorada en seiscientos mil pesetas.

Prensa excéntrica marca Asideh de 70 Tm., valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto al menos el diez por ciento del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 7 de septiembre de 1982.

El Secretario,

2621

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo número 343 de 1982, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López, en nombre y representación de Pares Implementos, S.A. (PIMSA), contra Automaq, S.A. en la persona de su representante legal, en los que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño, a 13 de septiembre de 1982.— El Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 343 de 1982, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López, en nombre y representación de Pares Implementos, S.A. (PIMSA) y defendido por el Letrado don Eduardo Peche López, contra Automaq, S.A. en la persona de su representante legal, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Automaq, S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Pares Implementos, S.A. de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de seiscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y tres pesetas, de principal, y sus intereses legales desde la fecha de sus protestos, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Notifíquese esta resolución al demandado mediante edictos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Automaq, S.A. demandado y declarada en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 13 de septiembre de 1982.

El Secretario,

2621

2578

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 27 de 1982, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López, en nombre y representación de Hilaturas Prouvost-Estambarrera Riojana, S.A. contra don Domingo Guzmán Pineda, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del R. H. en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño, a 13 de septiembre de 1982.— El Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta Ciudad y su Partido, habiéndose visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Peche López, en nombre y representación de Estambarrera Riojana, S.A. y defendido por el Letrado doña Regina Val Cuevas, contra don Domingo Guzmán Pineda, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del R. H. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Domingo Guzmán Pineda, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Hilaturas Prouvost-Estambarrera Riojana, S.A. de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de diecisiete mil trescientas trece pesetas, de principal, dos mil doscientas ochenta y seis pesetas de gastos de protesto, y sus intereses legales desde la fecha de sus protestos, y las cos-

tas las cuales se imponen a dicho demandado. Notifíquese esta resolución al demandado mediante edictos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Domingo Guzmán Pineda, demandado y declarado en rebeldía expido el presente en Logroño, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

2619

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO

EDICTO

2564

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 211/81 instados por Sociedad Mercantil Anónima "La Veneciana, S.A." contra "Carpintería del Aluminio Ruenmayor, S.A.", término La Oña s/n de Ruenmayor, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 61.965 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días, y por el precio de tasación, los bienes embargados al demandado y que después se dirán la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de octubre, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10% del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

—Tronzadora de disco marca Tejero, valorada pericialmente en la cantidad de noventa y seis mil pesetas.

—Tronzadora de disco, marca Gomabe, valorada pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

—Soldador de disco marca Arcos 125 A, valorado pericialmente en la cantidad de nueve mil seiscientos pesetas.

Dado en Logroño, a uno de septiembre de 1982.

El Secretario,

2604

EDICTO

2563

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 477/81 instados por Entidad Mercantil "Riojana de Automoción, S.A.", contra don Tomás Amutio Olave, con domicilio en Baños de Río Tobía, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 539.293 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación los bienes embargados al demandado y que después se dirán, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 15 de octubre a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

—Camión Barreiros, modelo 42-17, matrícula LO-9.262-C valorado pericialmente en la cantidad de un millón de pesetas.

—Camión Barreiros modelo 42-17, matrícula LO-9.316-C valorado pericialmente en la cantidad de un millón de pesetas.

—Camión Barreiros modelo 42-17, matrícula LO-9.529-C valorado pericialmente en la cantidad de un millón de pesetas.

Dado en Logroño, a uno de septiembre de 1982.

El Secretario,

2603

EDICTO

2562

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en la Pieza Segunda de la Quiebra necesaria seguida en este Juzgado con el número 407 de 1979, de don Ezequiel Murua Pérez, seguida a instancia de Ajuria, S.A.; he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por segunda vez por el precio de tasación, con la reducción del 25%, los bienes inmuebles ocupados al quebrado y que después se dirán, la que tendrá lugar el próximo día diez de noviembre, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, con la reducción del 25 por 100.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la reducción indicada.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos de las fincas reseñadas con los números 6 y 7 obran en autos y los demás títulos de las fincas no obran en autos sin que se hayan suplido por la parte actora.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

En jurisdicción de Laguardia (Alava):

1.— Rústica. Viña en Laguardia al paraje de Paderillas o Pardenillas, de 20 áreas, que linda: Norte, herederos de Quirico González; Sur, Camino de Lapuebla de Labarca; Este, Emiliano Bañares y Oeste, Nicanor Bañares. Polígono 11, parcela 1, valorada pericialmente en la cantidad de 45.000 pesetas.

2.— Rústica. Lleco plantado de viña en Laguardia, de 20 áreas, en la Conejera, que linda: Norte, ribazo y lleco; Sur, Narciso Corres; Este, lleco y Oeste, senda. Polígono 10, parcela 265, valorada pericialmente en la cantidad de 45.000 pesetas.

3.— Rústica. Heredad en Laguardia al paraje de Carracediego, pongono 0, parcela 133, de 33 áreas y 64 centáreas. Linda: Norte, ribazo; Sur, Justo Murua; Este, carretera y Oeste, Justo Murua, valorada pericialmente en la cantidad de 100.000 pesetas.

4.— Rústica. Heredad pieza en Laguardia al paraje de Carracediego pongono 0, parcela 131. Mide 7 áreas y 0 centáreas y linda Norte, Sogevinas; Sur, Felix Ruiz de Vergara; Este, Carretera y Oeste, Camino; valorada pericialmente en la cantidad de 37.000 pesetas.

En el término municipal de El Ciego (Alava):

5.— Rústica. Viña en El Ciego, al paraje de Carracediego o Camino de Laguardia, de 50 áreas y 20 centáreas. Linda: Norte, herederos de Ricardo Iglesias Sur, Marques del Riscal; Este, herederos de Moises Laoren y Oeste, Fructuoso Orive, valorada pericialmente en la cantidad de 100.000 pesetas.

En término municipal de Logroño:

6.— Piso cuarto tercera, lado Oeste, de la casa C. en calle Cayo Sotero número 59 de Logroño, antes número 51, con viciata a la Avenida de Colón, formado esquina a ambas vías públicas, que consta de vestíbulo, pasillo, siete habitaciones, cocina, baño y aseo. Ocupa una superficie edificada de 118 m² y 25 dm², y linda: Sur, Orente, fachada a calle Cayo Sotero; Este el piso izquierda de la casa C, dos patios interiores y hueco de escalera, Norte, medianía de la casa número 6 de la calle Avda. de Colón, de varios señores; Oeste, piso izquierda de la casa B y patio posterior. Tiene como pertenecido una carbonera existente en el sótano que ocupa un metro ochenta decímetros cuadrados señalada con el número del piso. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del dos enteros y cuatro centímetros por ciento; valorado pericialmente en la cantidad de 6.750.900 pesetas.

En término municipal de Albelda de Iregua (La Rioja):

7.— Finca rústica en el término de La Tapiada, de Albelda de Iregua. Mide ocho mil trescientos ochenta y cuatro m² de superficie y linda: al Norte en línea de 57,50 metros, con finca de Eleuterio Montalvo Sierra; y en la de 17,50 metros con resto de finca matriz al Sur, en línea quebrada de dos líneas de 57,60 metros y 4,25 metros, con la Calleja de la Nava; Este, en línea de 133,90 metros con resto de finca matriz propia del vendedor y al Oeste, en la de 120,60 metros con la calleja de la Nava. Polígono 11, Parcela 490, valorada pericialmente en la cantidad de 9.000.000 de pesetas.

Dado en Logroño, a uno de septiembre de 1982.

El Secretario, 2602

EDICTO 2561

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 203/81, instados por don Ricardo Guerra Ruiz, contra don Jesús Ochoa Malumbros, titular del negocio Comercial "Pesci- nas Ochoa", sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 169.129 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de ocho días

y por el precio de tasación con la reducción del 25%, los bienes embargados al demandado y que despues se dirán la que tendra lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el proximo dia ocho de octubre, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, con la reducción del 25%.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la reducción del 25%.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederio a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1.— Un taladro columna, marca "Mugi", automático, con motor acoplado, valorado pericialmente en la cantidad de setenta y nueve mil pesetas.

2.— Un compresor de aire de 15 Kg. número 271021, valorado pericialmente en la cantidad de ochenta y dos mil ochocientas pesetas.

Dado en Logroño, a uno de septiembre de 1982

El Secretario, 2601
2583

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía número 27 de 1981, a instancia de "Compañía Telefónica Nacional de España" y contra don Viriato Pérez Guerra, vecino de Logroño, calle Duquesa de la Victoria número 63-4^a, E, Cia de Seguros "Winterthur, S.A.", con domicilio social en Barcelona, Plaza Francesc Macia número 10 y contra don Manuel Gordo Carcedo, con domicilio en Logroño, calle General Franco número 3, y hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad y cuya cuantía es de 142.193 pesetas, en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado citar por medio de Edictos a dicho demandado don Manuel Gordo Carcedo, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana, a fin de recibirle confesión judicial bajo juramento indecisorio.

Dado en Logroño, a 9 de septiembre de 1982.

El Secretario, 2624

EDICTO 2559

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Cuenta Jurada seguidos en este Juzgado con el número 424/81 instados por el Procurador de los Tribunales, Don Francisco Salazar Terreros, contra don Fernando Criado Amunategui sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 813.915 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que des-

pués se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día uno de noviembre, a las 11 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Bienes objeto de la subasta:

—Local comercial en planta baja mano derecha de la casa sita en Logroño, en la calle Escuelas Pías número 11 con una superficie útil de 100,30 m2 y linda: Sur, o frente la calle de su situación; Norte, o espalda, casa número 65 de la calle Santos Ascarza y con un patio abierto de la casa número 63 de la calle Santos Ascarza; Este, con expresada casa número 63 del Sr. Tobía y con finca de D. Valeriano Marín y Oeste, con portal y caja de escalera de la casa y local mano izquierda. Tiene una cuota de participación en el inmueble del 6%, valorada pericialmente en la cantidad de dos millones dieciséis mil pesetas (2.016.000 pesetas).

Dado en Logroño, a uno de septiembre de 1982.

El Secretario,

2599

EDICTO

2560

El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Acctal. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de demanda de Divorcio número 411 de 1982, a instancia de doña María del Pilar Guinea Rojo, mayor de edad, casada, natural de Logroño y en la actualidad con domicilio en Churriana de la Vega (Granada), contra don Higinio Gil López, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo fue en Logroño calle Somo Sierra 1-3ª-decha, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar, por medio del presente a dicho demandado don Higinio Gil López, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de Veinte días comparezca en los mencionados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 17 de julio de 1982.

Ante mí,

2600

EDICTO

2572

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 505/80 instados

por Mercantil Talleres y Ventas, S.A. contra doña María del Carmen Torres Torquemada con domicilio en Logroño, calle República Argentina número 41-D sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 155.774 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que después se dirá la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 22 de octubre a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de la subasta:

—Vehículo furgón, marca Sava modelo J-4/1000, matrícula LO-5551-D valorado pericialmente en la cantidad de Cuatrocientas setenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a uno de septiembre de 1982.

El Secretario,

2612

EDICTO

2574

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 300/80 instados por Mercantil Talleres y Ventas, S.A. contra doña María del Carmen Torres Torquemada, domiciliada en Logroño calle República Argentina número 41-D sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 174.183 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez por término de ocho días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 25 de octubre a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de la subasta:

—Vehículo-furgón marca SAVA, modelo J-4/1000, matrícula LO-5551-D valorada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas setenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a uno de septiembre de 1982.

El Secretario,

2614

EDICTO

2557

Reflexo Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Parrao.

Hago saber, que en los autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 507 de 1930, instados por Sociedad Mercantil Banco de Vizcaya, S.A. contra don Enrique Martínez Martínez y su esposa doña María Jesús Jiménez Manzanares, vecinos de Badarán, sobre reclamación de 2.500.000 pesetas a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, y por el precio de tasación los bienes inmuebles embargados a los demandados y que después se oirán la que tendra lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de octubre, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.- Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.- Que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Tercera.- Que podrá nacerse el remate en calidad de cederio a un tercero.

Cuarta.- Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin cesararse a su extincion el precio del remate.

Quinta.- Que los títulos no obran en autos, y a instancia del actor no se han suplido.

Bienes objeto de la subasta:

Todas las fincas que se relacionan a continuación se encuentran en el término municipal de Badarán.

—Finca en Santa Catalina, parcela 313 del polígono 1, de una superficie de 0,1310 Ha., cereal seco, valorado pericialmente en la cantidad de veinte mil pesetas.

—Finca en San Cristóbal, parcela 204 del polígono 3, de una superficie de 0,3100 Ha., cereal seco, valorada pericialmente en la cantidad de treinta y nueve mil pesetas.

—Finca en San Cristóbal, parcela 316 del polígono 3, de una superficie de 0,519, Ha., viña, valorada pericialmente en la cantidad de setenta y ocho mil pesetas.

—Finca en el Charco, parcela 561 del polígono 3, de una superficie de 0,2946 Ha., cereal seco, valorada pericialmente en la cantidad de veinte mil pesetas.

—Finca en el Parraí, parcela 1265 del polígono 3, de una superficie de 0,0470 Ha., cereal seco, valorada pericialmente en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

—Finca en El Parral parcela 1263 del polígono 3, de una superficie de 0,03440 Ha., cereal seco, valorada pericialmente en la cantidad de tres mil pesetas.

—Finca en Vallejos, parcela 1456 del polígono 3, de una superficie de 0,2051 Ha., cereal seco, valorado pericialmente en la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

—Finca en Vallejos parcela 1479 del polígono 3, de una superficie de 0,2793, seco cereal, valorada pericialmente en la cantidad de diecinueve mil pesetas.

—Finca en El Ciervo, parcela 341 del polígono 7, de una superficie de 0,0352, cereal seco, valorada pericialmente en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

—Finca en La Ensilla, parcela 57 del polígono 10, de una superficie de 0,0612 Ha., cereal seco, valorada pericialmente en la cantidad de cuatro mil doscientas pesetas.

—Finca en La Ensilla parcela 530 del polígono 10, de una superficie de 0,1063 Ha., cereal seco, valorada pericialmente en la cantidad de siete mil pesetas.

—Finca en Arijas parcela 530 del polígono 10, de una superficie de 0,2163 Ha., cereal seco, valorado pericialmente en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

—Finca en Camino de Najera, parcela 93 del polígono 1, de una superficie de 0,6060 Ha., cereal seco, valorado pericialmente en la cantidad de ocho mil pesetas.

—Finca en Alto de las Encinas, parcela 405 del polígono 4, de una superficie de 0,4173 Ha., cereal seco, valorado pericialmente en la cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas.

—Finca Las Muertas, parcela 572 del polígono 7, de una superficie de 0,0094 Ha., cereal seco, valorada pericialmente en la cantidad de seis mil pesetas.

—Finca en Las Muclas, parcela 574 del polígono 7, de una superficie de 0,1011 Ha., cereal seco, valorado pericialmente en la cantidad de diecisiete mil pesetas.

—Finca en Cabanuelos parcela 284 del polígono 15, de una superficie de 0,1393 Ha., cereal seco, valorada pericialmente en la cantidad de veintiseis mil pesetas.

—Finca en Cabo Sangre, parcela 405 del Polígono 8, de una superficie de 0,0523 Ha., regadio con algunos chopos, valorada pericialmente en la cantidad de veintisiete mil pesetas.

Dado en Logroño a uno de septiembre de 1932.

El Secretario,

2577

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE LOGROÑO

REQUERIMIENTO

2552

En virtud de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito número uno de esta Capital en providencia del día de la fecha dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 369 de 1932, sobre lesiones en accidente de circulación, se requiere a Arbia Hassen y Nassin Abdou en ignorado paradero para que en el término de seis días, aporten en este Juzgado los justificantes de los gastos ocasionados con motivo de las lesiones sufridas por los mismos, al objeto de dictarse el correspondiente auto de título ejecutivo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de requerimiento a los expresados Arbia Hassen y Nassin Abdou, expido y autorizo el presente que firmo y rubrico en Logroño, a seis de septiembre de 1932.

El Secretario,

2593

CEDULA DE CITACION

2582

En virtud de lo acordado por S. S.^a en expediente de juicio de faltas, seguido bajo el número 1.342/82, sobre hurto, se cita a Julián Rodrigo Berzosa, como denunciado, para que el día cinco de octubre próximo y hora de las once treinta y cinco, comparezca ante la Sala Audiencia del Juzgado de distrito número uno de esta Ciudad, al objeto de que asista como denunciado al acto del juicio, previniéndole que deberá efectuarlo con las pruebas que tenga, ya que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, a referido Julián Rodrigo Berzosa, en ignorado paradero, expido la presente, en Logroño, a 9 de septiembre de 1932.

El Secretario,

2623

REQUISITORIA

2553

Avelino Santiago Muñoz, en ignorado paradero y con domicilio anterior en Logroño, Cuesta Cantabria sin número, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de 26.167 pesetas, costas, e indemnización a que fue condenado en el juicio de faltas número 853/82. Así mismo comparecerá al objeto de cumplir doce días de arresto a que fue condenado en dicho juicio de faltas.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado Avelino Santiago Muñoz, expido la presente en Logroño, a seis de septiembre de 1982.— doy fe.

El Secretario,

2594

REQUISITORIA

2555

Juan Carlos Jiménez Jiménez, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño, a fin de hacer efectiva la cantidad de cuatro mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, costas a que fue condenado en el juicio de faltas número 804/82 seguido por hurto.

Así mismo comparecerá a fin de cumplir en prisión los nueve días de arresto a que fue condenado.

Y para que sirva de requisitoria al mencionado Juan Carlos Jiménez Jiménez, expido la presente en Logroño a cinco de septiembre de 1982.— doy fe.

El Secretario,

2596

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

EDICTO

2556

En cumplimiento de lo ordenado por orden del Juez de Distrito Sustituto, en Autos de Juicio de Faltas número 68/82, sobre daños en tráfico, se cita a Antonio Arévalo Moreno, de 37 años de edad, casado, conductor hijo de Salvador y Eduarda natural de Cabra (Córdoba) y vecino de San Feliu de Guisols (Gerona) cuya última residencia era la calle de Suris, número 39-1", en San Feliu de Guisols en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que en concepto de implicado comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio el día once de noviembre, a las doce treinta horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Calahorra, a 6 de octubre de 1982.

2597

EDICTO

2557

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito Sustituto en Autos de Juicio de Faltas número 85/82, sobre hurto, se cita a Dolores Laralde Rey, de 16 años, soltera hija de Domingo y Josefina, natural de Vitoria y vecina de Gijón cuya última residencia era la calle Polongación González número 13-2" de Gijón, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que en concepto de denunciada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del Indicado juicio el día 11 de noviembre, a las doce horas con la prevención de que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Calahorra, a seis de septiembre de 1982.

2598

EDICTO

2511

José María Madorrán Bea, en Funciones de Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo 134 de 1973, seguidos a instancia de Elastoneros Riojanos, S.A., representada por el Procurador don Luis Llano Uriarte, contra don Antonio Cima Ramirez, mayor de edad, industrial y vecino de Ecija (Sevilla), carretera Palma del Rio Km. 29, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 126.656,45 pesetas, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles embargados al ejecutado:

Un juego completo de troques a dos lomos de sandalias, modelo 021, desde el número 21 al 44, tasado en 120.000 pesetas.

Un juego de normas de sandalias con 144 pares, tasado en 12.000 pesetas.

Estos bienes se hallan depositados en la persona de don Rafael Romero de la Rosa, vecino de Ecija calle Jose Antonio número 33.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de septiembre a las 12 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en metálico, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes embargados que se subastan.

Segunda.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Calahorra, a 27 de julio de 1982.

El Secretario,

2550

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

EDICTO

2534

Doña Teresa Monasterio Pérez, Juez de Primera Instancia en funciones de la Ciudad de Haro y su Partido Judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de Juicio Ejecutivo, bajo el número 92 de 1981, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Cándido Sánchez Achirica, en nombre de don Pedro Rodríguez Pecina, sobre reclamación de cantidad de 1.002.350 pesetas, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de 20 días y por el precio del avalúo, los bienes siguientes:

Bienes sitos en jurisdicción de San Vivente de la Sonsierra:

1º.— Un solar sito en la Carretera de Briones a Peñacerrada, que mide 245 m2. linda al Norte con la finca resto; Sur, con Carretera de Briones a Peñacerrada, Este, con don José Luis Pangua, esto es, la Bodega de almacenamiento y embotellamiento de vinos y la vivienda de su propiedad situada en la calle Virgen de los Remedios número 33.

Sobre el solar existe una bodega anexa a la colindante, propiedad de José Luis Pangua, con la que se comunica mediante un muelle corrido a todo lo largo de la misma, para facilitar el trabajo de carga y descarga. Consta de planta sótano de 245 m2 y planta baja destinada a almacén general de envases y de vino embotellado. Inscrita en el Tomo 1.500, Folio 86, inscripción tercera, valorada pericialmente en once millones ciento cincuenta mil pesetas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 20 de octubre próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Segunda.— Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera.— Se hace constar que no han sido supuestos previamente la falta de títulos de propiedad, y que las actuaciones y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta.— Que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes al crédito del actor, que existan, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Haro, a primero de septiembre de 1982.

El Secretario,

2574

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

2558

TASACION DE COSTAS, que practico, yo, el Secretario en funciones de este Juzgado de Distrito de Nájera, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959 y en cumplimiento de providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 58/82, seguido por lesiones contra Carlos García García.

Pesetas

Registros de los autos (Dp. Común 11)...	40
Diligencias previas practicadas, artículo 18, 1ª	30
Tramitación del juicio, art. 23, 1ª 1ª.....	180
Por expedir 3 cartas-órdenes (Dp. Común 6ª)	120
Por ejecución de sentencia, art. 29 1ª 1ª....	50
Por reintegros de autos conforme a la Ley Tributaria	875
Pólizas de la Mutuality Judicial	120
Tasación de costas, art. 10 núm. 6 1ª 1ª....	85
Total	1.500

INDEMNIZACIONES:

Al perjudicado Francisco José Rorrecilla Cabalo	124.000
Total	125.500

Importa la anterior tasación las figuradas ciento veinticinco mil quinientas pesetas, salvo error u omisión. Nájera a 1 de septiembre de 1982.

Y a fin de dar vista al penado Carlos García García por tres días, extiendo y firmo la presente en Nájera a 1 de septiembre de 1982.

El Secretario,

2598

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO
NOTIFICACION

2554

Don Jose Lopez Viana Secretario del Juzgado Municipal de Logrono hoy ie:

Que en el juicio de faltas número 936 del año 1980 por lesiones agresion seguido contra Manuel Pascual Martin y otros se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1980 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Pascual Alonso, Manuel Pascual Martin, Maria Teresa Ascorbe Marin, Teresa Marin Lasanta y Juan Ascorbe Marin, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de dos mil pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas por quintas e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado Manuel Pascual Alonso, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su insercion en el Boletin Oficial de la Provincia a cinco de septiembre de 1982.

El Secretario,

2595

Magistratura de Trabajo

EDICTO

Procedimiento numero 692 al 697 y 765 al 767 de 1982

2566

Don Jose Luis Conde-Pampido Ferreiro; Magistra do de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: que en los presentes autos, seguidos a instancia de don Oscar Branada y otros trabajadores mas contra las Empresas Riojanas de Hosteleria, S.A.; Corporacion Hipotecaria, S.A. y contra el Fondo de Garantia Salarial, en reclamacion por DESPIDO, se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Estimando las demandas acumuladas planteadas por los actores, don Oscar Branada Branada; don Agustin Gonzalez Martinez; don Francisco Nicolás Bastida; don Luis Iglesias Merino; don José Luis Jiménez Sáez; don Jesus Luis de Manuel Rivera; don José Luis Perales; doña Rosario Gonzalez Alonso y doña Mercedes Cerrolaza Cerrolaza, contra las Empresas Riojana de Hosteleria, S.A.; Corporacion Hipotecaria, S.A. y contra el Fondo de Garantia Salarial, declaro nulos los despidos de aquellos y condeno a la demandada Riojana de Hosteleria S.A., a que los readmita en sus puestos de trabajo y les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión.

Se absuelve de la demanda a la demandada Corporacion Hipotecaria, S.A. y al Fondo de Garantia Salarial. Notifiquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, incrementado con el 20 por 100 de dicha cantidad, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Riojana de Hostelería, S.A., que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, y en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a cuatro de septiembre de 1982.

El Secretario,

2606

EDICTO

Procedimiento número 495 de 1982

2567

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los presentes autos seguidos a instancia de don Alberto Almazán Moral contra la Empresa Riojana de Hostelería, S.A., en el Incidente de no readmisión, promovido por el trabajador, se ha dictado Auto, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el ejecutante don Alberto Almazán Moral y la Empresa Ejecutada Riojana de Hostelería, S.A. y debía condenar y condenaba a la citada Empresa al abono a aquél, de una indemnización de ciento cuarenta y ocho mil quinientas noventa y cinco pesetas (148.595 pesetas); más la suma de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas (144.650 pesetas), de salarios de tramitación, lo que hace un total de doscientas noventa y tres mil doscientas cuarenta y cinco pesetas (293.245 pesetas); se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Riojana de Hostelería, S.A. que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a cuatro de septiembre de 1982.

El Secretario,

2607

EDICTO

Procedimiento número 584 de 1982

2565

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los presentes autos seguidos a

instancia de don José Luis Sáenz Gordo contra la Empresa Antonio Tórtolas Iglesias y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por **DÉSPIDO**, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Estimando la demanda planteada por don José Luis Sáenz Gordo contra la Empresa Antonio Tórtolas Iglesias y contra el Fondo de Garantía Salarial, declaro nulo el despido del actor y condeno a la Empresa demandada a que le indemnice en la suma de cincuenta y siete mil trescientas diez pesetas (57.310 pesetas); se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.— Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, incrementado con el 20 por 100 de dicha cantidad, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Remintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

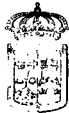
Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Antonio Tórtolas Iglesias, que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño

a cuatro de septiembre de 1982.

El Secretario,

2605

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

<p>EDITA Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p>Administración: Redacción y Vara de Rey, 3</p> <hr/> <p style="text-align: right;">Pesetas</p> <p>Ejemplar 20</p> <p>Atrasado más de un mes 4</p> <p>Atrasado más de un año 40</p> <p>Suscripción año. 1.000</p> <p>Id. semestre 750</p> <p>Id. trimestre 500</p>	 <p>BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA</p> <p>Franqueo Concertado (26/2)</p> <p>Se publica Martes, Jueves y Sábados</p> <p>Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p>Marqués de Murrieta, 76</p>	<p>PRECIO DE INSERCIÓN</p> <p>Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen de edicto.</p> <hr/> <p>La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.</p>
---	--	---